



ACTA DE AUDIENCIA No.0003-2021

CLASE DE AUDIENCIA: INMEDIATA CONCENTRADA.

DELITO(S): VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PÚBLICO.

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I.	HORA INICIAL	HORA FINAL	SALA
8	01	2021	BOGOTÁ D.C.	110016000023202100054-00	388532	11:30 A.M.	12:30 P.M..	VIRTUAL EN CASA TEAMS

JUEZ	Dra. LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO JUEZ 18 PENAL MUNICIPAL CONTROL DE GARANTÍAS
FISCAL	Dr. MANUEL PARROQUIANO GARCÍA FISCAL 300 LOCAL U.R.I. USAQUÉN C.C.79422327 y CARNÉ DE LA F.G.N. QUE LE ACREDITA remitidos por Correo Electrónico CARRERA 27 No.18-41 PRIMER PISO. CORREO leyla.bocanegra@fiscalia.gov.co
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO	Dr. LUIS ALFREDO GÓMEZ TOVAR DELEGADO PERSONERÍA DE BOGOTÁ C.C.No.403848, Y CARNÉ DE LA PERSONERÍA QUE LE ACREDITA, remitidos por correo electrónico CARRERA 27 No.18-41 PRIMER PISO. CORREO lagomez@personeriabogotá.gov.co
DEFENSORA PÚBLICA	Dra. SATURIA DE JESÚS FLECHAS DÍAZ C.C.No.46663574 y T.P.No.84105 C.S.J. (vigente), carné de la Defensoría del Pueblo, remitidos por correo electrónico CORREO satufleclas@hotmail.com
INVESTIGADO	JULIAN DAVID NIVIA ALARCÓN C.C.No.1.233.900.518 DE BOGOTÁ CALLE 146 No.81 B-51 DETENIDO CELDAS URI USAQUÉN

Quienes aportaron correo electrónico aceptaron ser notificados por ese medio.

PETICIÓN:	CARÁCTER:
<ul style="list-style-type: none"> LEGALIZACIÓN PROCEDIMIENTO DE CAPTURA FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN IMPOSICIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO 	CONCENTRADAS
<p>1.- LEGALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA Corroborada la asistencia se instala la diligencia y se deja constancia que la misma se realiza conforme lo dispuesto en los Acuerdos, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura relacionados con la crisis mundial por COVID 19 para trabajo en casa, por la aplicación Teams, dejándose constancia en audio de las dificultades presentadas para la conexión del procesado en las instalaciones de la URI USAQUÉN. Se reconoce como Defensa Técnica del procesado a la doctora SATURIA FLECHAS DIAZ abogada de la Defensoría Pública. Se instala la diligencia y se da paso a la intervención de la FISCALÍA DELEGADA. Solicita impartir legalidad al procedimiento de captura del indiciado JULIAN DAVID NIVIA ALARCÓN, IDENTIFICADO CON LA C.C.No.1.233.900.518 DE BOGOTÁ, capturado en flagrancia el 7 de enero cursante en la estación de transmilenio Ángeles de Suba, dándose cumplimiento a los artículos 301 Num. 2, 302 y 303 del C.P.P., explicando cada una de las diligencias adelantadas para la judicialización. Solicita se imparta legalidad al procedimiento de la captura, argumentos ya registrados para el audio. Deja a disposición los elementos materiales probatorios por correo electrónico. MINISTERIO PÚBLICO, sin oposición a la solicitud de la Fiscalía, argumentos registrados en audio. DEFENSORA PÚBLICA. - Solicita declarar la ilegalidad del procedimiento de captura, explicando sus razones para el registro.</p> <p>DECISIÓN DEL JUZGADO. Agotada la presentación hecha por el delegado de la Fiscalía General de la Nación y verificado el cumplimiento de los requisitos de los artículos 301 Num.1, 302, 303 del C.P.P., el Juzgado se pronuncia sobre el procedimiento de captura, despachando desfavorablemente la solicitud de la Defensa, dejando sus consideraciones en el audio. DECLARA LA LEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA registrado el día 7 de enero de 2021 en la Estación los ángeles del Sistema de Transporte Transmilenio en Suba, en cabeza de JULIAN DAVID NIVIA ALARCÓN, IDENTIFICADO CON LA C.C.No.1.233.900.518 DE BOGOTÁ, DEBIDAMENTE INDIVIDUALIZADO E IDENTIFICADO.</p> <p>LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS, QUEDA EN FIRME.</p>	
<p>2.- FORMULACIÓN DE IMPUTACION DE CARGOS, EL FISCAL DELEGADO procede a formular imputación al indiciado JULIAN DAVID NIVIA ALARCÓN, IDENTIFICADO CON LA C.C.No.1.233.900.518 DE BOGOTÁ, hombre, nacido el 30 de mayo de 1998 en Bogotá, de 22 años de edad, hijo de Ana Milena, estudiante, de piel trigueña, contextura delgada, debidamente individualizado e identificado, conforme los artículos 286 y siguientes del C.P.P., por el delito de VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PÚBLICO, EN CALIDAD DE AUTOR, el que explica al imputado. Le advierte la posibilidad de allanarse a los cargos formulados.</p> <p>DECISIÓN DESPACHO. - Una vez escuchada la intervención de la Fiscalía General de la Nación, la señora Juez imparte</p>	

legalidad a la formulación de imputación realizada al señor **JULIAN DAVID NIVIA ALARCÓN, IDENTIFICADO CON LA C.C.No.1.233.900.518 DE BOGOTÁ**, como presunto **AUTOR RESPONSABLE DEL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PÚBLICO, conforme lo establece EL ARTÍCULO 429 INCISO 1 del C.P.**, que explica al imputado, le pone de presente sus derechos contenidos en el artículo 8° del C.P.P., recuerda la posibilidad de aceptar cargos y los efectos y consecuencias jurídicas que ello conlleva. Se le interroga frente a la aceptación de cargos, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 288 del C.P.P., **EXPRESA EL PROCESADO DE VIVA VOZ, EN FORMA LIBRE, CONSCIENTE Y VOLUNTARIA QUE NO ACEPTA LOS CARGOS**, manifestación que es corroborada por el juzgado, advirtiéndole su vinculación al proceso.

3.- IMPOSICIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.

EL FISCAL DELEGADO.- Informa el señor Fiscal que **DESISTE** de su solicitud de imposición de una medida de aseguramiento para el señor **JULIAN DAVID NIVIA ALARCÓN, IDENTIFICADO CON LA C.C.No.1.233.900.518 DE BOGOTÁ**, argumentos registrados en audio. Solicita restablecer el derecho a la libertad del imputado.

DECISION DEL DESPACHO. - La señora Juez **ACCEDE A LA SOLICITUD DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, y en consecuencia **LEVANTA EL ESTADO DE CAPTURA Y ORDENA LA LIBERTAD INMEDIATA DEL IMPUTADO JULIAN DAVID NIVIA ALARCÓN, IDENTIFICADO CON LA C.C.No.1.233.900.518 DE BOGOTÁ.**

EN CONSECUENCIA, DE LA ANTERIOR DETERMINACIÓN SE DISPONE LIBRAR POR EL DESPACHO LA CORRESPONDIENTE BOLETA DE LIBERTAD con destino a las salas de retenidos de la URI USAQUEN, la que se hará efectiva una vez se confirme que no es requerido por otra autoridad.

Se deja constancia que se respetaron todos los derechos y garantías a las partes.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS, NO SE INTERPONEN RECURSOS. QUEDA EN FIRME.



Piedad Ocampo Izquierdo
Secretaria

Piedad Ocampo Izquierdo
Secretaria

NOTA. La presente acta se elabora conforme a lo dispuesto en el artículo 146-2 del C. P. P., en aplicación al principio de oralidad (Art. 9 C. P. P.), así como la **PROHIBICIÓN DE TRANSCRIPCIONES** del Art. 163 C.P.P.. Para efectos de consulta sobre detalles, revisión o recursos necesariamente debe hacerse previa remisión a la grabación realizada.